

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE MEDIADORES DE NUEVO LEÓN, A.C., REPRESENTADO POR EL C. LIC. JOSE GUADALUPE STEELE GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CMNL" Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO POSTERIOR "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**D E C L A R A C I O N E S :**

**I.- MANIFIESTA "CMNL", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

**1.1** Que mediante, escritura pública número 6820 de fecha 01 de octubre de 2002, se constituyó el Colegio de Mediadores de Nuevo León, A.C., el cual fue otorgado por el C. Lic. Victor Manuel Martínez Treviño, notario público número 108, con residencia en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León e inscrita en el registro público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad., asimismo en fecha 07 de enero del 2011, la Comisión Electoral de nuestra asociación, declara presidente del Colegio de Mediadores A.C. al c. Lic. Jose Guadalupe Steele Garza, quien se identifica con cédula profesional con Maestría en Métodos Alternos de Solución de Controversias, expedida por la Secretaría de Educación Pública, bajo el número 4310307 y quien se ostenta como representante en este instrumento, encontrándose en trámite la protocolización notarial. que el "CMNL" tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones; que en el estatuto su objetivo es: I. Fomentar en sus asociados y en la sociedad general el espíritu de la mediación y fomentar la plena solución de los conflictos y en general la preservación y vigencia de todos los valores de la comunidad. II. Pugnar por el mejoramiento de los procedimientos de mediación y otros métodos alternos de solución de controversias. III. Procurar el decoro y la dignidad del mediador y que su ejercicio se ajuste estrictamente a las normas de la moral, del derecho y del código de ética profesional adoptado por la asociación; y al efecto realizar todos los actos, operaciones y contratos y convenios conducentes a las finalidades mencionadas.

**1.2** Su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente, se encuentra ubicado en ciudad universitaria en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en el centro universitario de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.



**1.3** Cuenta con las facultades necesarias para celebrar este acto jurídico, de conformidad con el artículo 3 fracción VIII, del estatuto que rige la normatividad de la Asociación, que cuenta con nombramiento de presidente del "CMNL" y representante para este efecto; sin que hasta la fecha le hayan sido revocadas ni limitadas las facultades en forma alguna.

**II. DECLARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:**

**2.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

**2.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso b, de la LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

**2.3.-** Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

**2.4.-** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAIENL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

**2.5.-** Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.



2.6.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAIENL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

2.7.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "CMNL" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 09 de junio de 2011.

2.8.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2.- Que están en la mejor disposición de mantener una efectiva colaboración y coordinación para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto establecer entre el "CMNL", y "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" un programa en materia de educación, donde se acuerden a través del presente instrumento, las bases de colaboración para beneficio de las partes mediante acciones que conduzcan el fortalecimiento educacional en los mecanismos alternos de solución de conflictos, específicamente la mediación y conciliación en la cual los interesados aprenderán técnicas, habilidades y destrezas para la solución de controversias derivadas en su ámbito laboral, en la que se facilite la conclusión de conflictos, realizando para tal efecto cursos, talleres, diplomados, seminarios, conferencias etcétera, cubriendo los requisitos de cada evento y de esta forma nutrir al mercado de mediadores y conciliadores.

Asimismo, en que el "CMNL", por conducto de las áreas respectivas, y "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", a través de los órganos correspondientes, establezcan las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, a la formación y/o capacitación de los socios del "CMNL" en materia



de acceso a la información pública, protección de datos personales, y organización y clasificación de archivos.

**SEGUNDA:** Con la participación que corresponda al “**CMNL**”, se compromete a proporcionar la capacitación al personal que proponga “**LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**” dentro de los programas de capacitación de certificación que ejecute, siempre y cuando el personal propuesto reúna los requisitos aplicables al curso y acredite el cumplimiento integral de la norma técnica de competencias laborales.

**TERCERA:** “**LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**”, se compromete a otorgar la infraestructura y los elementos humanos para proporcionar la sensibilización y los conocimientos teóricos-prácticos de la mediación y conciliación, proporcionando los implementos necesarios para ejecutar los planes de capacitación, asimismo, “**LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**” y el “**CMNL**” convienen que para la instrumentación y ejecución de cualquier actividad, se debe de contar con un documento que minino contenga lo siguiente:

- a) Objetivo
- b) Cronograma
- c) Lugar en donde se llevarán a cabo las actividades
- d) Recursos humanos, materiales, técnicos y financieros
- e) Costos de operación y honorarios

**CUARTA:** Además, para la realización del objeto del presente Convenio, las partes de común acuerdo se comprometen a:

a) Organizar cursos y/o talleres dirigidos al personal de “**CMNL**”, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y la gestión documental y de archivos, y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como darles a conocer los programas que al respecto desarrolla “**LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**”, y proporcionarles capacitación técnica y normativa que les permitan participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia.

b) Distribuir y difundir los materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.

c) Organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, que permitan difundir la importancia de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.

d) Proporcionar en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia, el acceso a



la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.

e) Incluir en las páginas principales de Internet el vínculo a la página de la otra parte de este Convenio.

**QUINTA: "LAS PARTES"**, se comprometen a difundir este convenio, a través de los medios informativos a su alcance tales como prensa, radio, televisión y cualquier otro que considere adecuado para los fines, así como promocionarlo entre las personas interesadas, comunicándoles las bondades y oportunidades que representan.

**SEXTA: "LAS PARTES"** se otorgan recíprocamente autorización para incluir, ostentar o exhibir en cualquier material relacionado con el objeto del presente convenio, las denominaciones, siglas, símbolos, logotipos o emblemas propiedad de cada una de ellas debidamente registradas, en el entendido de que previa difusión por cualquier medio, el material publicitario elaborado por cualquiera de **"LAS PARTES"**, deberá cumplir, en su caso, con las disposiciones legales sobre la materia emitidas por las autoridades competentes y contar con el visto bueno de la contraparte.

Esta autorización se realizará de forma gratuita, por lo que no genera a favor de ninguna de **"LAS PARTES"**, el pago de regalías o compensación alguna en el material publicitario que éstas elaboren, por lo que ninguna de ellas podrá considerarse como titular, licenciataria, cesionaria, beneficiaria o con derechos exclusivos respecto de los derechos que su contraparte posea sobre las denominaciones, siglas, símbolos, logotipos o emblemas de su propiedad.

**SÉPTIMA:** La celebración del presente convenio es de naturaleza civil, por lo que no genera relación laboral del **"CMNL"** con respecto a los directivos, empleados, operadores, guardias o cualquier otra persona que labore para **"LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"**. Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración pueda derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto". Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio.

**OCTAVA: "LAS PARTES"** acuerdan que no se exigirán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de la



aplicación del presente convenio y por cuestiones que deriven de él, siempre que se trate de caso fortuito o causas de fuerza mayor.

**NOVENA:** Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegasen a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional

**DÉCIMA:** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "**LAS PARTES**", siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no contravengan el objeto del mismo. Estas últimas constarán por escrito y formaran parte del presente documento jurídico como anexo.

**DÉCIMA PRIMERA:** "**LAS PARTES**" se comprometen a agregar al presente convenio un anexo con los términos de referencia en el que se desglosen los gastos y costos de las actividades realizadas con motivo de los servicios que se realicen, en los casos en que proceda.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su firma y su vigencia es por tiempo indefinido. No obstante, "**LAS PARTES**" están en aptitud de dar por terminado el presente convenio, por medio de aviso por escrito formulado con 60 días de anticipación.

**DÉCIMA TERCERA:** Cualquier asunto no previsto en el presente convenio o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre "**LAS PARTES**". Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

**DECIMA CUARTA:** "**LAS PARTES**" se comprometen a sujetarse a las normas y reglamentos que rijan en las respectivas instituciones, según la que ejecute el proyecto o programa.

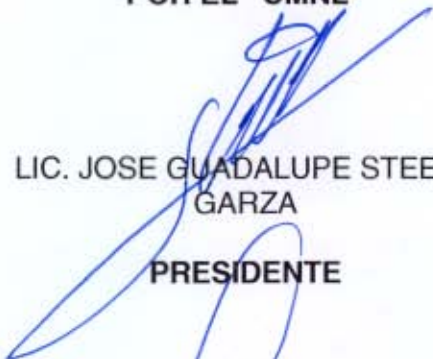
**DECIMA QUINTA:** "**LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**" designa como enlace responsable de la debida ejecución del presente convenio, a la Secretaría Ejecutiva a través de su Titular, por su parte el "**CMNL**", designa como enlace responsable de la debida ejecución del presente convenio a Jose Alberto Hernandez Silva, coordinador de medios de comunicación del "**CMNL**".

**DECIMA SEXTA:** En cuanto a la interpretación, las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la mediación, conciliación y por último al arbitraje,

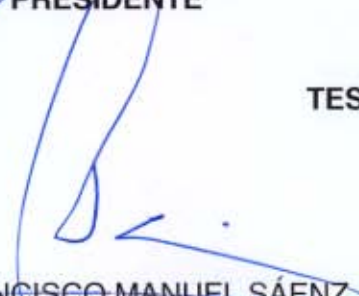
con profesionales certificados ante el Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento que consta de 07 hojas, y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan y están conscientes de que el presente convenio está libre de error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera ser motivo de nulidad absoluta o relativa y se suscribe por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 15-quince días del mes de junio de 2011-dos mil once.

**POR EL "CMNL"**

  
LIC. JOSE GUADALUPE STEELE  
GARZA

**PRESIDENTE**

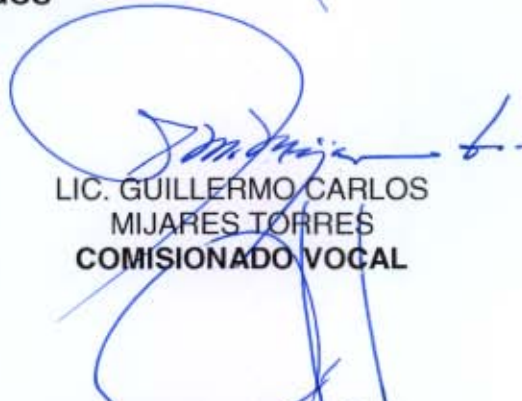
  
LIC. FRANCISCO MANUEL SÁENZ  
MORENO  
**MIEMBRO DEL "CMNL"**

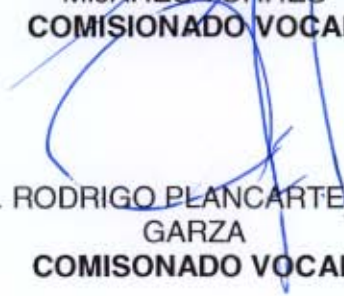
**POR "LA COMISIÓN DE  
TRANSPARENCIA"**


  
LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO  
GONZÁLEZ

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**TESTIGOS**

  
LIC. GUILLERMO CARLOS  
MIJARES TORRES  
**COMISIONADO VOCAL**

  
LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA  
GARZA  
**COMISIONADO VOCAL**

  
LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ  
EIMBCKE  
**COMISIONADA  
SUPERNUMERARIA**